

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

AUTO RVZ.180.2023 - 18-05-2023 11:28

Vélez S.,

Que mediante oficio N° 0681/SIJIN – UBIC 29-55, de fecha 15 de Junio de 2.016, se dejó a disposición de la Corporación Regional de Apoyo Vélez, la madera según peritaje de la ingeniera adscrita a la CAS es clasificada como Cedro (Cedrola Odorata), que fue incautada el día dos de Junio de los corrientes por parte de personal del Ejército del Batallón Birey al señor GILMARIA NIEVES SILVA, consistente en diecisiete con veintiocho (17.28) m³ que se encuentran en el vehículo, de igual forma anexa copia del peritaje por parte de la ingeniera Susana Rincón.

Así mismo la entrega de la madera se realiza mediante orden de Policía Judicial de fecha 14 de Junio de 2.016, emanada por la Fiscalía Seccional de Cimitarra, dicha madera se encuentra en el vehículo MARCA: Ford, LÍNEA: F9000, MODELO: 1980, COLOR: Azul, PLACA: XKF351, CILINDRAJE: 7800, N° DE MOTOR: 10916762, N° CHASIS: U90WVJG7884GBDO, SERVICIO: Publico, PROPIETARIO: **Víctor Julio Nieves Silva** identificado con cedula de ciudadanía número: 13.952.593 expedida en Vélez Sder y **Gilmaría Nieves Silva** identificado con cedula de ciudadanía número: 13.954.318 expedida en Vélez Sder.

Que el día 03 de Junio de 2.016, se realizó verificación de madera señalada anteriormente, de la cual se emitió el concepto técnico N° 00105/16, en el cual se evidenció lo siguiente: que el vehículo clase tracto camión MARCA Ford, LÍNEA F9000, MODELO 1980, COLOR Azul, PLACA: XKF351, CILINDRAJE: 7800, N° DE MOTOR: 10916762, N° CHASIS: U90WVJG7884GBDO, SERVICIO: Publico, se encontraba en el interior madera en bruto en forma de bloques, en una cantidad aproximada de diecisiete con veintiocho (17.28) mts³; se constata que la madera encontrada se encuentra en buen estado y corresponde a la especie Cedro (Cedrela Odorata).

Mediante memorando 324/16 de fecha 16 de Junio de los corrientes, el jefe de Sede Regional de Apoyo Vélez, remite el radicado 10423/16 y delega a un ingeniero adscrito a la Corporación para que se realice inspección técnica ocular, mediante oficio con radicado 326/16 de fecha 24 de Junio de 2.016.

Que mediante Auto SGL No 006 de Octubre 20 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, inició investigación Administrativa en contra del señor MARLON GIL MARIA NIEVES GUIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13 954.318 expedida en la Vélez, y al señor VICTOR JULIO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.952 593 de Vélez por Movilizar madera de la especie Cedro, en un total de 17 28 m3, sin contar con el debido Salvoconducto único de Movilidad expedido por la Autoridad Ambiental

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por aviso a los señores MARLON GIL MARIA NIEVES GUIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.954.318 expedida en la Vélez, y al señor VICTOR JULIO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952 593 de Vélez, el día 23 de octubre de 2017.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





AUTO RVZ.180.2023 - 18-05-2023 11:28

Que mediante Auto No. 023 de Diciembre 20 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. Formuló Cargos en contra del señor, MARLON GIL MARIA NIEVES GUIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13 954 318 expedida en la Vélez, y al señor VICTOR JULIO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.952 593 de Vélez, por Movilizar productos forestales sin el respectivo salvoconducto Único de Movilización.

Que revisada la documentación que reposa en el expediente No. 226-2016 RVZ, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, observó que incurrió en error de digitación en los Autos RVZ No. 886 de diciembre 23 de 2016, Auto SGL No. 006 de Octubre 20 de 2017, y Auto No. 023 de Diciembre 20 de 2017, por cuanto se escribió el nombre y apellidos del señor MARLON GIL NIEVEZ GUIZA, y el señor VICTOR JULIO NIEVES GUIZA encontrándose que los nombres correctos son: GIL MARIA NIEVES SILVA Y VICTOR JULIO NIEVES SILVA.

Que mediante Auto SAA No. 00723-19 de fecha 05 de Septiembre de 2019 La Corporación Autónoma de Santander -CAS- dispuso:

PRIMERO: Corríjase en todas sus partes el Auto RVZ No. 886 de diciembre 23 de 2016, Auto SGL No. 006 de 20 de octubre de 2017 y Auto 023 de y demás documentos obrantes dentro del expediente 226-2016, en cuanto a los nombres y apellidos de los infractores siendo correcto GIL MARA NIEVES SILVA Y VICTOR JULIO NIEVES SILVA.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de los Autos RVZ No. 886 de diciembre 23 de 2016, Auto SGL No. 006 de Octubre 20 de 2017, y Auto No. 023 de Diciembre 20 de 2017 seguirán vigentes y tendrán plenos efectos jurídicos.

CONSIDERACIONES:

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, la CAS, se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se tomen.

Así las cosas, surtidas las etapas procesales de Apertura de Investigación y formulación de cargos con el objetivo de garantizar el debido proceso al investigado, consagrado en el artículo 29 Superior, se hace necesario continuar con el proceso sancionatorio, es decir, agotar la etapa pruebas, frente a esto, se dispone abrir periodo probatorio, para concluir con el proceso sancionatorio ambiental.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 de 2009 dispone en el artículo 26 Ibídem, sobre la práctica de pruebas indica: **"PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad....

La prueba a ordenarse en el presente proveído resulta ser conducente, pertinente, necesaria y legal, ya que, *desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado*

cas.gov.co contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel.:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel.:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel.:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**AUTO RVZ.180.2023 - 18-05-2023 11:28**

con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Basados en hechos puestos en conocimiento de la Corporación, se tiene que cualquier persona natural o jurídica está llamada a atender el marco normativo en materia constitucional, en primer término debe tenerse en cuenta el contenido de los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución, en los cuales se señalan principios fundamentales como la precisión que Colombia es un estado social de derecho, participativo y con prevalencia del interés general; igualmente que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la corresponsabilidad entre el Estado y las personas para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

En segundo lugar, se citan los artículos 79 y 80 superiores como faros direccionadores para la interpretación de la legislación ambiental. El primero señalando el Derecho Colectivo a un ambiente sano y la obligación de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, así como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, además del fomento de la educación para lograr estos fines; y el segundo al expresar que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política que establece como deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

La prueba que se ordena a través del presente acto administrativo tiene como soporte lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 artículo 26 que reza:

(...) *Práctica de pruebas.* Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. (...)

Visto lo anterior se tiene que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el **artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993**, es la llamada a : "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos(...)"


cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**AUTO RVZ.180.2023 - 18-05-2023 11:28**

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, se crean las Sedes Regionales de Apoyo. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo la función de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

DISPONE:

PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del señor MARLON GIL MARIA NIEVES GUIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13 954.318 expedida en la Vélez, y al señor VICTOR JULIO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.952 593 de Vélez por Movilizar madera de la especie Cedro, en un total de 17 28 m³, sin contar con el debido Salvoconducto único de Movilidad expedido por la Autoridad Ambiental de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- mediante oficio N° 0681/SIJIN – UBIC 29-55, de fecha 15 de Junio de 2.016, se dejó a disposición de la Corporación Regional de Apoyo Vélez, la madera según peritaje de la ingeniera adscrita a la CAS es clasificada como Cedro (Cedrela Odorata), que fue incautada el día dos de Junio de los corrientes por parte de personal del Ejército del Batallón Birey al señor GILMARIA NIEVES SILVA, consistente en diecisiete con veintiocho (17.28) m³ que se encuentran en el vehículo, de igual forma anexa copia del peritaje por parte de la ingeniera Susana Rincón.

2. PERICIAL:

- Concepto Técnico RVZ N° 326-16 de fecha 24 de junio de 2016
- Concepto Técnico RVZ No. 878-16 de fecha 12 de Diciembre de 20216

SEGUNDO Advertir a los presuntos infractores del señor GIL MARIA NIEVES GUIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13 954.318 expedida en la Vélez, y al señor VICTOR JULIO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.952 593 de Vélez que se acogerán a lo dispuesto el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**cas.gov.co****contactenos@cas.gov.co****Línea Gratuita 01 8000 917600**

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





AUTO RVZ.180.2023 - 18-05-2023 11:28

“ARTÍCULO 25. Descargos. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”...*

TERCERO: Notifíquese conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011, el contenido del presente Acto Administrativo al señor GILMARIA NIEVES SILVA, y al señor VICTOR JULIO NIEVES toda vez que no registrar en el expediente dirección de domicilio o correo electrónico. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede por la vía Gubernativa recurso alguno con base en el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BELMER JOSUE CARVAJAL

Jefe de la Oficina Sede Regional de Apoyo Vélez.

EXP. No. 226-2016		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Luz Monica Olarte Chavarro	
Vo. Bo.	Belmer Josue Carvajal	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel.: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co